



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
Dirección de Evaluación de los Profesores



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
LOS PROFESORES

Aprobado por el Consejo General Universitario
Reunión N° 03-19 de 28 de agosto de 2019

Contenido

- 1 Autoridades de la Universidad de Panamá

- 2 Capítulo I
Disposiciones Generales

- 3 Capítulo II
Administración del Sistema

- 4 Capítulo III
De las Instancias Evaluadoras

- 5 Capítulo IV
De la Aplicación de Instrumentos de Evaluación

- 6 Capítulo V
De la Entrega de los Resultados

- 7 Capítulo VI
De los Recursos de Reconsideración y Apelación

- 8 Capítulo VII
Del Control de Resultados y Acciones de Seguimiento

- 9 Capítulo VIII
Del Glosario

- 10 Capítulo IX
Disposiciones Finales



AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Doctor Eduardo Flores Castro
Rector

Doctor José Emilio Moreno
Vicerrector Académico

Doctor Jaime Javier Gutiérrez
Vicerrector de Investigación y Postgrado

Magíster Arnold Muñoz Agrazal
Vicerrector Administrativo

Magíster Fidel Palacios
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

Magíster Denis Javier Chávez
Vicerrector de Extensión

Magíster Nereida Herrera
Secretaria General

Doctor Carlos Bellido
Director General de los Centros Regionales Universitarios

Magíster Miriam Sealy
Directora de Evaluación de los Profesores

El presente reglamento tiene el objeto de regular el Sistema de Evaluación de los Profesores de la Universidad de Panamá, en las funciones de Docencia, Administración, Investigación, Extensión, Producción y Servicios. Está administrado por la Dirección General de Evaluación de los Profesores, bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Universidad de Panamá tiene la responsabilidad de evaluar a todos sus profesores al menos una vez al año, con el propósito de medir su logro en la gestión, promover el perfeccionamiento continuo, la calidad de las funciones académicas.

Artículo 2: La función docente de los profesores de tiempo parcial y de tiempo completo se evaluará con el instrumento de Evaluación del Estudiante al Profesor en la Función Docente.

Artículo 3: Las actividades académicas y administrativas vinculadas a la docencia de los profesores de tiempo parcial y de tiempo completo se evaluarán con el instrumento de Evaluación de la Función Académica – Administrativa del Profesor.

Artículo 4: Las funciones de administración, investigación, extensión, producción y servicio de los profesores de tiempo completo, se evaluarán con el instrumento de Evaluación de las Funciones de Rendimiento por Resultados.

Artículo 5: A los profesores que ejerzan los cargos de autoridades principales establecidas en el Artículo 27 de la Ley 24 de 14 de julio de 2005 y Artículo 79 del Estatuto de la Universidad de Panamá, al Director General de Planificación, Director General de Asesoría Jurídica, Presidente del Organismo Electoral Universitario, Defensor de los Derechos de los Universitarios y al Secretario Privado del Rector, se les evaluará únicamente la función de Docencia, por medio del Instrumento de Evaluación del Estudiante al Profesor.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 6: La Dirección General de Evaluación de los Profesores es la responsable de:

- a. Planificar, coordinar, dirigir y evaluar el proceso de evaluación de los profesores y el desarrollo de todas las actividades que se desprenden de la aplicación de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Capítulo V y este Reglamento.
- b. Diseñar y proponer a los Órganos de Gobierno respectivos, los instrumentos de evaluación de docencia para su aprobación y posterior validación, además de los procedimientos de ejecución y control del proceso de evaluación del profesor.
- c. Elaborar y proponer los manuales de procedimiento y guías para la aplicación de los instrumentos de evaluación.
- d. Proponer y realizar investigaciones tendientes a mejorar el Sistema de Evaluación de los Profesores.
- e. Garantizar que se impartan los cursos para las diferentes acciones de perfeccionamiento.
- f. Presentar a la Vicerrectoría Académica un plan anual de trabajo y rendir informes semestrales de la labor realizada.
- g. Preparar la logística necesaria para cumplir eficientemente con sus funciones.
- h. Coordinar todo lo concerniente a la aplicación, procesamiento y control de los resultados de la evaluación de los profesores.
- i. Calcular la evaluación final de los profesores, para cada una de sus evaluaciones.
- j. Emitir las certificaciones oficiales correspondientes y entregarlas a los profesores.
- k. Mantener un expediente actualizado con toda la documentación relacionada con las evaluaciones de cada profesor.
- l. Dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones de los profesores.
- m. Proponer modificaciones al presente reglamento.
- n. Ejercer otras funciones que le asignen los Órganos de Gobierno y el Estatuto.

Artículo 7: Existirá en cada Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, un Coordinador de Evaluación, el cual será designado por el Decano de la Facultad, Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria. El Coordinador de Evaluación debe ser un Profesor regular de Tiempo Completo, presidirá la Sección de Evaluación de los Profesores.

Artículo 8: El Coordinador de Evaluación será el enlace entre la Unidad Académica y la Dirección General de Evaluación de los Profesores y es responsable de recibir, tramitar, entregar documentos, además de coordinar en la ejecución del proceso de evaluación.

Artículo 9: En cada Departamento y en las Coordinaciones de Facultades, se conformará una Comisión de Evaluación integrada por el Director de Departamento en las Facultades o Coordinador de Facultad en los Centros Regionales y dos (2) profesores regulares escogidos por votación en Junta de Departamento o Junta de Coordinación de Facultad de los cuales uno presidirá la misma. En el caso de que la Unidad Académica tenga 30 o más docentes la comisión estará conformada por 5 profesores y se usará el mismo mecanismo de elección.

En el caso de no disponerse de profesores regulares suficientes, se podrán incorporar Profesores Especiales de Tiempo Completo nombrados por resolución o en su defecto con al menos cinco (5) años de experiencia como profesores de la Universidad de Panamá.

Los miembros de la Comisión de Evaluación ejercerán sus funciones por un término de tres (3) años prorrogables y se deberán enviar las actas de la reunión a la Dirección General de Evaluación de los Profesores, para que se mantenga un registro actualizado de los profesores acreditados.

Artículo 10: La Comisión de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- a. Apoyar a la Dirección General de Evaluación de los Profesores en la divulgación de las informaciones pertinentes al proceso de evaluación.
- b. Recibir y revisar que esté en debida forma la documentación que se empleará en el proceso y asistir a las capacitaciones que organiza la Dirección de Evaluación de los Profesores.
- c. Evaluar las tareas administrativas vinculadas a la función académica – administrativa de docencia y en la función de

Rendimiento por Resultados (Administración, Investigación, Producción, Servicios y Extensión) que realice el profesor, a través de los Instrumentos correspondientes.

- d. Organizar con el coordinador de evaluación, la aplicación de todos los instrumentos de evaluación y garantizar que en cada unidad académica se realice eficientemente el proceso de evaluación de sus profesores.
- e. Recibir, atender, tramitar y resolver los recursos de reconsideración a la evaluación.
- f. Participar en las jornadas de trabajo organizadas por la Dirección General de Evaluación de los Profesores.
- g. Ejercer otras funciones que le asignen los Órganos de Gobierno y el Estatuto.

Artículo 11: Existirá una Sección de Evaluación de los Profesores, en cada Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria, la cual estará conformada por el Coordinador de Evaluación de la Facultad, Centro Regional y Extensión Universitaria, quien la presidirá y por el presidente de la comisión de cada Departamento y de cada Coordinación de Facultad y de cada Extensión Universitaria, los cuales ejercerán las funciones por el término de tres (3) años prorrogables.

Artículo 12: La Sección de Evaluación de los Profesores, a nivel de cada Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, brindará apoyo a la Dirección General de Evaluación de los Profesores ocupándose de:

- a. Participar en la planificación, organización, ejecución y control del proceso de evaluación.
- b. Garantizar la aplicación de los diferentes instrumentos del Sistema de Evaluación de los Profesores, coordinando todo lo pertinente con las autoridades e instancias de las unidades académicas respectivas.
- c. Aplicar el reglamento y las normas en todo lo concerniente a la aplicación de la evaluación.
- d. Atender los lineamientos de la Dirección General de Evaluación, en beneficio del mejor desarrollo del Sistema y de la divulgación oportuna del proceso de evaluación.
- e. Participar en las jornadas de trabajo organizadas por la Dirección General de Evaluación de los Profesores.
- f. Ejercer otras funciones que le asignen los Órganos de Gobierno y el Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS EVALUADORAS

Artículo 13: Para el proceso de Evaluación de los profesores, que incluye las tareas vinculadas a la docencia y es obligatoria para todos los profesores, independientemente de la categoría y dedicación, la Comisión de Evaluación, evalúa la función académica– administrativa que el profesor realiza en la unidad académica a la que pertenece y los estudiantes evalúan el desempeño del profesor en el aula de clases.

Artículo 14: Para el proceso de Evaluación del Rendimiento por Resultados aplicado a los profesores con dedicación de Tiempo Completo, se incluye de manera obligatoria, la función de administración correspondiente a las tareas no vinculadas a la docencia y al menos, una función académica entre las cuales están la Investigación, Extensión, Producción o Servicios.

Artículo 15: La Dirección General de Evaluación de los Profesores, elaborará los instrumentos de evaluación de las funciones de Docencia y de la función de Administración no vinculada a la docencia. Para los instrumentos de Investigación, Extensión, Producción y Servicios, la Dirección General de Evaluación trabajará de manera conjunta con las Vicerrectorías correspondientes. Estos instrumentos serán llevados ante el Consejo Académico para su aprobación.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA NORMAS COMUNES

Artículo 16: La Sección de Evaluación de los Profesores de las Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias, coordinará con las Comisiones de Evaluación de las Unidades Académicas Básicas, todo lo concerniente a la aplicación del Sistema de Evaluación de los Profesores.

Artículo 17: Los Instrumentos del Sistema de Evaluación son:

- a. Evaluación de la función académica – administrativa del profesor, Instrumento N° 1.
- b. Evaluación del estudiante al profesor en la función docente, Instrumento N° 2.
- c. Evaluación de las funciones de Rendimiento por Resultados, Instrumento N° 3.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EVALUACIÓN DE DOCENCIA

Artículo 18: Las unidades académicas, expedirán las certificaciones que reflejen el cumplimiento de las actividades realizadas por el profesor durante el año académico de acuerdo al siguiente cuadro:

UNIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD
Director de Escuela, Director de Departamento respectivo en las Facultades, Coordinador de Facultad o Secretaria Administrativa en los Centros Regionales o a quien se designe de acuerdo a sus responsabilidades administrativas.	<ul style="list-style-type: none"> - Asistencia a clases del profesor. - Asesoría a los estudiantes en sus consultas, tesis, trabajos de graduación, práctica profesional y demás alternativas de graduación y/o servicio social. - Asistencia a las Juntas de Departamento, Juntas de Escuela o Juntas de Coordinación de Facultad. - Asistencia a las Juntas de Facultad, Juntas de Centro Regional o Junta Consultiva. - Atención a tiempo de los reclamos académicos de los estudiantes. - Entrega puntual de todas las calificaciones de sus cursos en el periodo estipulado. - Total de reuniones que asiste el profesor en las comisiones asignadas.

Parágrafo: Las certificaciones de las actividades de perfeccionamiento académico tanto de su disciplina, como de métodos y técnicas del proceso enseñanza – aprendizaje y del uso de las tics, el profesor debe entregar una copia adicional para que repose en su expediente en el Departamento en el caso de las Facultades y en las Coordinaciones de Facultades en los Centros Regionales y Extensiones Universitarias.

Artículo 19: Cada miembro de la Comisión de Evaluación, será evaluado por los otros miembros.

Artículo 20: La evaluación del estudiante al profesor se realizará durante las últimas cuatro (4) semanas de clases. Los profesores del Banco de Datos serán evaluados preferentemente en el primer semestre y el resto en el segundo semestre. No se podrá evaluar en período de exámenes semestrales.

La evaluación se realizará en al menos dos de los cursos atendidos. Si solo tiene un curso asignado, su evaluación tendrá validez.

Artículo 21: Todos los profesores serán evaluados en las actividades realizadas en el desarrollo de las asignaturas que imparte, de acuerdo a las áreas contenidas en el instrumento de evaluación aprobado.

Artículo 22: La evaluación final de la docencia será el promedio ponderado de la evaluación de la función académica – administrativa del profesor (65%) y la evaluación del estudiante al profesor en la función docente (35%).

Artículo 23: El porcentaje que representa la evaluación final de la Docencia se valorará así:

- | | |
|------------------|------------------|
| a) de 91% a 100% | Excelente |
| b) de 81% a 90% | Bueno |
| c) de 71% a 80% | Regular |
| d) menos de 71% | No Satisfactorio |

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO POR RESULTADOS

Artículo 24: Se entiende por Rendimiento por Resultados el seguimiento y medición de las actividades inherentes al cargo de profesor, que permiten a la unidad académica a la que pertenece el profesor, conocer la producción individual y de conjunto del profesor, en el área en que se desenvuelve.

Artículo 25: Todo profesor de Tiempo Completo debe cumplir, dentro de sus cuarenta (40) horas, actividades de docencia, investigación,

extensión, producción, servicios y administración, las cuales se evaluarán anualmente con el instrumento de evaluación de las funciones de rendimiento por resultados, con base en las evidencias correspondientes.

Artículo 26: La función de Administración de las tareas no vinculadas a la docencia, es obligatoria y se evaluarán actividades como la labor en comisiones que le sean asignadas y todas las aquellas establecidas en los artículos 214 y 215 del Capítulo V del Estatuto Universitario, que puedan considerarse como actividades administrativas.

La certificación de participación en la planificación u organización de eventos académicos, científicos o culturales programados por la Universidad de Panamá y las actividades de las comisiones para las cuales fue designado, será emitida por el Director de Escuela, el Director de Departamento, el Coordinador de Facultad, la Secretaría Administrativa o la Secretaría Académica, dependiendo de quien dirigió la actividad.

Artículo 27: El profesor presentará la evidencia del cumplimiento de las funciones de Investigación, Extensión, Producción y Servicios. Para tal efecto, la entidad en donde se realizó la actividad, emitirá constancia de la realización de la misma.

Parágrafo: la Unidad Académica registrará la evidencia en la Vicerrectoría correspondiente.

Artículo 28: Para los efectos de la evaluación del Rendimiento por Resultados del profesor, todas las funciones que éste realice, tendrán el mismo valor y la suma representará el cien por ciento (100%) sobre el que se evaluará su rendimiento.

Artículo 29: La evaluación del Rendimiento por Resultados se calificará de la siguiente manera:

- a) Excelente
- b) Bueno
- c) Regular
- d) No satisfactorio

Artículo 30: Los parámetros para que la Comisión de Evaluación aplique el Instrumento para la Evaluación del Rendimiento por Resultados son los siguientes:

Calificación	Total de evidencias a presentar del Instrumento de Evaluación del Rendimiento por Resultados
Resultado Excelente	El profesor que cumpla con los dos (2) ítems de la función de administración no vinculada a la Docencia, la cual es obligatoria, y más de dos (2) ítems de al menos una de las siguientes funciones: Investigación, Extensión, Producción o Servicios.
Resultado Bueno	El profesor que cumple con los dos (2) ítems de la función de administración no vinculada a la Docencia la cual es obligatoria, y con dos (2) ítems de una (1) de las siguientes funciones: Investigación, Extensión, Producción o Servicios.
Resultado Regular	El profesor que cumple con un ítem de la función de administración no vinculada a la Docencia la cual es obligatoria y un ítem de las siguientes funciones: Investigación, Extensión, Producción o Servicios.
	El profesor que cumple con dos ítems de la función de administración no vinculada a la Docencia o con dos ítems de las siguientes funciones: Investigación, Extensión, Producción o Servicios.
Resultado satisfactorio	No El profesor que cumple con un solo ítem de cualquiera de las funciones o no cumple con ninguno.

Con el cumplimiento del numeral 4 de la función de Investigación del instrumento de evaluación de las funciones de rendimiento por resultados que dice: “entregó evidencia en la unidad académica o en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de una publicación en una revista indexada” o el numeral 4 de la función de producción: “entregó evidencia de la publicación de un libro”, además de la función administrativa no vinculada a la docencia, se le considerará automáticamente como Excelente.

CAPÍTULO V

DE LA ENTREGA DE LOS RESULTADOS

Artículo 31: La Dirección General de Evaluación de los Profesores, recibirá, registrará, verificará y procesará todos los instrumentos de evaluación que reciba de las Comisiones y utilizando el formato correspondiente, preparará el informe de los resultados de ambas evaluaciones en el término máximo de tres (3) meses a partir del momento en que la Comisión de Evaluación de cada Unidad Académica Básica haga llegar por conducto del Coordinador de Evaluación de la Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, los instrumentos aplicados.

Artículo 32: La evaluación de Docencia y la evaluación del Rendimiento por Resultados serán firmadas por el Director General de Evaluación de los Profesores y por el Vicerrector Académico. El resultado de la evaluación, será notificado al profesor mediante una certificación oficial emitida por la Dirección General de Evaluación de los Profesores.

Artículo 33: La Dirección General de Evaluación de los Profesores devolverá a la Comisión de cada Unidad Académica Básica, por intermedio de la Sección de Evaluación de los Profesores de la Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, el resultado de las evaluaciones aplicadas a cada profesor y el compendio de los resultados, a los Decanos y Directores de Centros Regionales.

Artículo 34: La Comisión de Evaluación de los Profesores de la Unidad Académica Básica, entregará a los profesores los resultados de las evaluaciones, en reunión de Junta de Departamento o Junta de Coordinación de Facultad, convocada por la autoridad correspondiente y exclusivamente para este fin. Esta convocatoria se publicará en un lugar visible y se enviará copia a la Dirección General de Evaluación de los Profesores.

Artículo 35: Una vez realizado el acto oficial de entrega de resultados, las Comisiones de Evaluación deben devolver en los próximos quince (15) días hábiles las evaluaciones que no fueron retiradas al Coordinador de Evaluación de la Unidad Académica, para que éste las remita a la Dirección General de Evaluación de los Profesores.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN

Artículo 36: De no estar de acuerdo con los resultados de la evaluación, el profesor tendrá derecho a presentar recurso de reconsideración ante las Comisiones de Evaluación de las Facultades, Centros Regionales o Extensión Universitaria, dentro de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la evaluación.

Si el profesor no está de acuerdo con el fallo de la reconsideración, podrá presentar recurso de apelación ante el Consejo de Facultades o Consejo de Centros Regionales respectivo, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del fallo del recurso de reconsideración.

Artículo 37: El profesor tiene la obligación de retirar los resultados de su evaluación. Al momento de hacerlo, debe firmar un control de entrega y colocar la fecha en que recibió su evaluación.

Si el profesor no asiste al acto oficial de entrega de evaluaciones, dispondrá de un término de un mes, contado a partir de la comunicación oficial de entrega de evaluaciones de la Unidad Académica Básica, para retirarla. Si no cumple con esta obligación, se entenderá notificado del mismo. Una vez haya transcurrido el término señalado, perderá su derecho a presentar los recursos de reconsideración y apelación.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL DE RESULTADOS Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 38: La Dirección General de Evaluación de los Profesores, coordinará con las Secciones de Evaluación de las Unidades Académicas, las acciones de perfeccionamiento, el control y análisis de los resultados que se deriven del proceso de evaluación.

Artículo 39: Luego de la entrega de resultados y transcurridos los términos para interponer los recursos de reconsideración, se preparará un informe de los resultados de la evaluación de los profesores y se enviará al Rector, Vicerrector Académico, Decanos, Directores de Centros Regionales.

Artículo 40: En el resultado de la evaluación, se les indicará a los profesores los incentivos por su excelente desempeño o las acciones de perfeccionamiento con las que debe cumplir luego de una baja evaluación.

Artículo 41: Cuando la evaluación del profesor no alcance un 71% en el instrumento de evaluación del Estudiante al Profesor en la función docente, corresponderá a la Dirección General de Evaluación de los Profesores, por vía de la Comisión de la Unidad Académica Básica, hacer una notificación indicándole la acción de perfeccionamiento que debe cumplir para mejorar su práctica docente.

Artículo 42: La aplicación de las acciones producto de los resultados de la evaluación se harán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Universitario y los Reglamentos.

Artículo 43: El profesor con una evaluación de 91% en Docencia para los tiempo parcial o más y Excelente o Bueno en Rendimiento por Resultados para los tiempo completo, tendrá como incentivos las siguientes preferencias en:

- a. Otorgamiento de licencias y becas,
- b. Participación en intercambio académico o movilidad académica, de acuerdo con la realidad financiera de la Institución.
- c. Apoyo en viajes y viáticos para asistencia a congresos internacionales.
- d. Otros reconocimientos otorgados por la Universidad de Panamá.

Se le reconocerá un punto por cada año de evaluación de 91% o más en la evaluación de docencia, hasta un máximo de diez puntos, para ascensos de categoría, concursos para profesores regulares y para

banco de datos. Lo certificará anualmente el Director de Evaluación de los Profesores.

El profesor que presenta evidencia de publicación en una revista Indexada o publicación de un libro, será exonerado de presentar evaluación de Rendimiento por Resultados para el año siguiente, siempre que en la publicación el autor señale que es profesor de la Universidad de Panamá.

Artículo 44: El profesor que obtenga un resultado promedio de menos del 71% en el instrumento de evaluación del estudiante al profesor, se le dará la oportunidad de tomar un curso o seminario de perfeccionamiento didáctico de al menos 40 horas.

Artículo 45: El profesor podrá tomar los cursos o seminarios de perfeccionamiento didáctico en cualquier Unidad Académica de la Universidad de Panamá y presentará, antes de finalizar el año académico en que se le han entregado los resultados de su evaluación, la certificación correspondiente en su unidad académica y en la Dirección General de Evaluación de los Profesores con la constancia de entrega en su unidad, para mantener un control de las acciones de seguimiento.

Artículo 46: El profesor que no asista a los cursos o seminarios de perfeccionamiento didáctico, se le aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes, tipificadas en el Capítulo V del Estatuto Universitario y podrá hacer uso de los recursos en él establecidos.

Artículo 47: Si en el resultado la Evaluación de Docencia el profesor obtiene:

- a. Un resultado por debajo del 71%, recibirá una amonestación verbal por parte del Decano de la Facultad o Director de Centro Regional Universitario.
- b. Durante dos (2) años consecutivos, evaluaciones por debajo de 71% recibirá amonestación escrita por el Decano de su Facultad, o Director de Centro Regional Universitario.
- c. En un periodo no mayor de cinco (5) años recibe tres (3) evaluaciones por debajo de 71%, el Consejo Académico cambiará su dedicación de tiempo completo a tiempo parcial por un semestre y si es de tiempo parcial se le suspenderá por un semestre.

En el caso de un profesor de Banco de Datos, con una (1) evaluación por debajo del 71% recibirá una amonestación por escrito por parte del Decano de la Facultad o Director de Centro Regional, la segunda vez consecutiva será suspendido por el Consejo Académico por el término de un año.

Artículo 48: Si en el resultado de la Evaluación de Rendimiento por Resultados el profesor obtiene:

- a. Un resultado regular o no satisfactorio una vez, recibirá una amonestación verbal por parte del Decano de la Facultad o Director de Centro Regional Universitario.
- b. Durante dos (2) años consecutivos, evaluaciones regular o no satisfactorio, recibirá amonestación escrita por el Decano de su Facultad o Director de Centro Regional Universitario.
- c. Si en un periodo no mayor de cinco (5) años recibe tres (3) evaluaciones con resultado regular o no satisfactorio, el Consejo Académico cambiará su dedicación de tiempo completo a tiempo parcial por un semestre.
- d. Si en un periodo no mayor de 5 años recibe tres (3) evaluaciones con resultado regular o no satisfactorio, y además recibió tres (3) evaluaciones de docencia por debajo del 71%, el Consejo Académico lo suspenderá por el término de un año.

Parágrafo: Cuando un profesor obtenga en las evaluaciones de Docencia y Rendimiento por Resultados, evaluaciones regulares o no satisfactorias que conduzcan a una sanción en el mismo periodo de evaluación, solo se aplicará la sanción de mayor gravedad.

Artículo 49: El profesor que al momento de la aplicación de los instrumentos rehúsa a ser evaluado, el resultado de su evaluación de docencia para ese año, se considerará como no satisfactoria y se le aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes, tipificadas en el Capítulo V del Estatuto Universitario y podrá hacer uso de los recursos en él establecidos.

Artículo 50: El profesor tiempo completo que no cumple con la entrega del informe requerido para ser evaluado en Rendimiento por Resultados obtendrá automáticamente un resultado No Satisfactorio.

CAPÍTULO VIII DEL GLOSARIO

Artículo 51: Los siguientes términos utilizados en este Reglamento se entenderán conforme a este glosario:

Docencia: Función académica orientada a la formación profesional integral del recurso humano que demanda la sociedad; se expresa en el modelo educativo que asume la institución, que se concreta en los distintos niveles y modalidades de la oferta educativa y en los procesos curriculares. Comprende políticas de transferir conocimiento, la gestión y evaluación curricular, el uso de tecnologías para el desarrollo del proceso educativo y la integración de la docencia con la investigación y la extensión.

Investigación: Función académica orientada a crear, recrear y transferir conocimientos y tecnología que contribuyen al desarrollo sostenible y responsable de la sociedad y que favorezcan la pertinencia, eficiencia y eficacia de la docencia y la extensión. Comprende políticas de investigación, gestión y evaluación de proyectos de investigación, publicación de las investigaciones e integración de la investigación a la docencia y extensión.

Extensión: Función académica orientada a la vinculación de los procesos académicos con la sociedad y el Estado, en la que está inmersa la Universidad a través de la comunicación, prestación de servicios, producción de bienes, asesorías y otras modalidades. Comprende políticas de extensión social, gestión, evaluación y divulgación de proyectos de extensión, así como la integración de la extensión con la docencia y la investigación.

Producción: Función académica dirigida a la creación y/o procesamiento de un bien derivado de la innovación o de la transferencia de los resultados de la investigación científica, tecnológica o humanística, incluyendo su concepción, aplicación y la protección de la propiedad intelectual (ejemplo: fórmulas, prototipo, pruebas, diseños arquitectónicos, composición musical, artes gráficas y publicaciones varias entre otros).

Producción material: Función académica relacionada con la generación de bienes materiales y servicios generales mediante una actividad artesanal o industrial generadora de bienes.



Servicios: Función académica dirigida a la satisfacción de demanda mediante la innovación o la transferencia de los resultados de la investigación científica, tecnológica o humanística, o su aplicación (ejemplo: asesorías, proyectos y análisis).

Administración: Función académica correspondiente a las actividades específicas realizadas por los profesores en el marco del cumplimiento de los procesos académicos-administrativos de su unidad o de la institución. Esta función consiste en las actividades de apoyo administrativo y van desde las horas asignadas de matrícula, trabajo de comisiones, reuniones de coordinación hasta labores en una dirección específica.



CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52: Este reglamento se pondrá en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General Universitario y su publicación en Gaceta Oficial.

APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO REUNIÓN N° 03-19 DE 28 DE AGOSTO DE 2019.

PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DIGITAL NO.28878-A, DEL MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE 2019.